

ACUSI

Oficio No. COFEME/17/0533

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio, respecto del anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se señalan como inhábiles para la Secretaría de Economía los días de 2017 que a continuación se indican y sus efectos para la tramitación de asuntos ante la misma."

Ciudad de México, 13 de enero de 2017

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se señalan como inhábiles para la Secretaría de Economía los días de 2017 que a continuación se indican y sus efectos para la tramitación de asuntos ante la misma" (Anteproyecto), así como a su formulario de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE) a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 10 de enero de 2017.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), se observa que la COFEMER tiene la facultad de eximir de la obligación de elaborar manifestaciones de impacto regulatorio cuando los anteproyectos que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

Bajo este tenor, la SE justificó la solicitud de exención con el siguiente argumento:

"El instrumento no impondrá cargas administrativas para los particulares ni mucho menos restringe sus derechos, ya sólo se constriñe a establecer aquéllos días que se considerarán como inhábiles para los trámites que se realicen ante la Dependencia, los cuales no se computarán para efectos de los plazos establecidos."

Del análisis que esta Comisión llevó a cabo del Anteproyecto, se observa que tiene como propósito dar a conocer que los días 6 de febrero, 20 de marzo, 13 y 14 de abril y 2 de noviembre, adicionalmente a los días previstos en el artículo 28 de la LFPA, serán considerados inhábiles para esa Dependencia. Lo anterior, para efectos de las diligencias o actuaciones de los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse ante sus unidades administrativas, incluyendo sus delegaciones y subdelegaciones federales y su órgano administrativo desconcentrado, Instituto Nacional del Emprendedor.

¹ www.cofemersimir.gob.mx





Respecto a lo anterior, cabe señalar que el artículo 28 de la LFPA especifica que para aquellos días en que se suspendan las labores de las autoridades, éstas deberán de hacer del conocimiento del público dicha situación, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF). En este sentido, las disposiciones contenidas en el Anteproyecto responden al ejercicio de las facultades que ya prevé dicho ordenamiento jurídico para las dependencias y sus órganos desconcentrados.

Derivado de lo anterior, resulta claro que la emisión del Anteproyecto no generará costos de cumplimiento para los particulares; ello, en virtud de que el mismo es de carácter informativo y por ende, la COFEMER considera que no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares, o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones, o trámites de los particulares.

Por tanto, habiéndose observado que el Anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir a la SE de presentar la MIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 69-H, segundo párrafo, de la LFPA, e informa que puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el DOF, atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

José Manuel Pliego Ramos
Coordinador General

CPR/EVG